

LEY Nº 3346

EXPROPIACION — DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION FRACCIONES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO CAPAYAN — DEPARTAMENTO CAPAYAN, DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO PUBLICO

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Julio de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración, el proyecto de Ley por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación fracciones de terrenos ubicados en el Distrito Capayán — Dpto. Capayán, destinados a la construcción de un camino público de fomento agrícola, corriendo todos los gastos emergentes de la presente Ley y los correspondientes al juicio de expropiación por cuenta de la firma ITEM CONSTRUCCIONES S.R.L.

También adjunto, permítome elevar a su consideración el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Señor Subsecretario de Obras y S. Públicos a firmar el convenio pertinente por el que se establece la obligación de la empresa ITEM CONSTRUCCIONES S.R.L. a soportar los gastos de expropiación de los terrenos correspondientes, para la construcción del camino de fomento agrícola.

Con tal motivo, saludo a S.E. con mi mayor consideración.

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Julio de 1976.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1.4. de la Instrucción Militar Nº 1/77 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia*  
*Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de

terreno parte de mayor extensión de 5,7 hectáreas aproximadamente, ubicados en el Distrito Capayán Dpto. Capayán, de 30 mts. de frente sobre Ruta Nacional Nº 38 a la altura de progresiva 1261 y 1900 mts. de largo, que linda al Noroeste con Ruta Nacional Nº 38; Sudoeste: campo "La Media Luna"; Noreste y Sudeste campo "Los Canos" y cuyos presuntos propietarios son los que a continuación se detallan:

— Campo "Los Canos" — Padrón 2146 a nombre de Micaela Pou de Garau, Juana Ana Pou de Bestard, María Pou de Martínez y Ana Pou.

— Pte. Padrón 2167 a nombre de Sucesión Buenaventura Cano, Eduardo Antonio Cano 1/7 (1/7 de 1/4 de 1/6 y 1/7 del 13/6 partes) Alejandro Buenaventura Cano 1/7, María del Tránsito Daneri de Cano 1/7, Sara Segunda Cano 1/7, Juan Ramón Cano 1/7.

— Pte. Padrón 2183, a nombre de Dolores Adelaida Cano de Hahn y Luis Alberto Cano 2/3 de 1/6.

— Pte. Padrón 2197 a nombre de Argina Luisa Cano de Maubecín 1/2 de 1/6 y Olga Irma Cano de Valente 1/2 de 1/6.

— Pte. Padrón 2216 a nombre de Julio Eulogio de La Torre.

— Y quien resulte propietario.

Artículo 2º. — Las fracciones de terrenos expropiados serán destinados a la construcción de un camino público de fomento agrícola que una la Ruta Nacional Nº 38 (progresiva 1261) con el campo "La Media Luna" y propiedades vecinas.

Artículo 3º. — Todos los gastos emergentes de la presente Ley, como así también el total de las indemnizaciones y costas que mande a pagar la sentencia firme a dictarse en el correspondiente juicio de expropiación serán a cargo de la firma ITEM CONSTRUCCIONES S.R.L.

Artículo 4º. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía